



# BANCO DE LA REPUBLICA

## BOLETIN

No. 005  
Fecha 10-Feb-95  
Páginas 15

### Contenido

- Resolución Externa No. 5 "Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria" ..... Pag. 1
- Circular Reglamentaria UOM-06 de enero 26 de 1995 "Operaciones de contracción monetaria - colocación primaria de títulos por los mecanismos de subasta, ventanilla y operaciones convenidas" ..... Pag. 2

\*\*\*\*\*

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República  
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

RESOLUCION EXTERNA No.5 DE 1995  
(Febrero 10)

Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 16 literal h) de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1o. El artículo 31o. de la Resolución Externa No. 21 de 1993 quedará así:

"Artículo 31o. MODIFICACIONES AL REGISTRO. Cualquier cambio en las condiciones de un préstamo registrado deberá informarse al Banco de la República dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se acuerde la modificación.

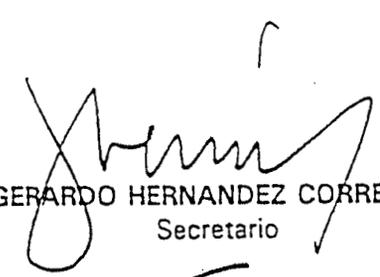
Requerirán registro ante el Banco de la República, acompañado de la constancia de haber constituido el depósito en moneda legal de que trata el artículo 30o. de la presente Resolución, las prórrogas, el cambio de acreedor y deudor y el aumento de la tasa de interés del préstamo en más de cien (100) puntos básicos en el margen o en la tasa, si ésta es fija.

No obstante lo anterior, podrán efectuarse las modificaciones al registro sin la constitución del depósito cuando el cambio sea resultante de escisión, fusión, liquidación o concordato de sociedades, cambio de deudor en los créditos contratados por entidades del sector público con la banca multilateral y cambio de acreedor en los préstamos sindicados".

Artículo 2o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

  
GUILLERMO PERRY RUBIO  
Presidente

  
GERARDO HERNANDEZ CORREA  
Secretario

Circular Reglamentaria UOM- 06 de enero 26 de 1995

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Cesantías y Pensiones, Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, Entidades Públicas.

ASUNTO:1- OPERACIONES DE CONTRACCION MONETARIA - COLOCACION PRIMARIA DE TITULOS POR LOS MECANISMOS DE SUBASTA, VENTANILLA Y OPERACIONES CONVENIDAS

## 1. INTRODUCCION

Esta circular reglamenta el sistema de colocación primaria de los títulos expedidos por el Banco de la República para la realización de las operaciones de contracción monetaria a que hacen referencia el capítulo II de la Resolución Externa 3 de 1993, el capítulo I de la Resolución Externa No.1 de 1994, la Resolución 31 de 1994 y la Resolución 1 de 1995 de la Junta Directiva. La presente Circular deroga las Circulares Reglamentarias UOM-10 de febrero 14 de 1994, UOM- 35 de mayo 19 de 1994 y UOM- 84 de noviembre 4 de 1994.

## 2. MECANISMO DE SUBASTA

El Banco de la República colocará los Títulos de Participación Res. 1 de 1994 y los Títulos Canjeables por Certificados de Cambio Res. 3 de 1993 mediante el mecanismo de subastas, las cuales se realizarán a través de los Agentes Colocadores previamente aceptados por el Banco para tal fin.

### 2.1 Agentes Colocadores

El Banco de la República, a través de la Unidad Técnica seleccionará las entidades que podrán actuar como sus Agentes Colocadores. De acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución Externa No. 31 de 1994 de la Junta Directiva, podrán actuar como Agentes Colocadores exclusivamente para posición propia los establecimientos bancarios,

*al*

Circular Reglamentaria UOM- 06 de enero 26 de 1995

las corporaciones financieras, las corporaciones de ahorro y vivienda, las compañías de financiamiento comercial, las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, las administradoras de fondos de pensiones, las sociedades administradoras del régimen pensional de prima media y la Dirección del Tesoro Nacional. Podrán actuar como Agentes Colocadores para inversiones para posición propia y a nombre de terceros los comisionistas de bolsa y las sociedades fiduciarias. En el caso de los comisionistas de bolsa, las operaciones a nombre propio se limitarán a aquellas descritas en el Título IV de la Resolución 1405 de 1994 de la Superintendencia de Valores.

En el caso de la Dirección del Tesoro Nacional y las entidades administradoras del régimen pensional de prima media, la aceptación como agentes colocadores del Banco se limita a operaciones de contracción monetaria.

2.1.1 Procedimiento de presentación de solicitudes para actuar como Agentes Colocadores:

Las entidades que se encuentren interesadas en ser aceptadas como agentes colocadores del Banco de la República, deberán remitir a la Unidad de Operaciones de Mercado, Carrera 7 No. 14-78 piso 4, una solicitud en tal sentido en la cual se deberá aceptar la afiliación al servicio electrónico de transacciones del Banco de la República -SEBRA en caso de ser aceptados y se deberá anexar la siguiente información:

- Estados Financieros con cortes semestrales de los dos últimos períodos.
- Relación de principales socios con participación accionaria.
- Certificado de Constitución y Gerencia.
- Autorización de la Superintendencia de Valores para intermediar Títulos Valores.
- Certificado de inscripción a la Bolsa de Valores.
- Dirección, teléfonos y Fax.
- Número de NIT de la entidad.
- Nombre de las personas autorizadas para presentar ofertas telefónicas en caso de ser aceptados.

Una vez recibida la anterior información, la solicitud será estudiada por el Banco de la República que se comunicará con la entidad interesada. En caso de ser aceptada, la entidad que no este afiliada a SEBRA deberá proceder en forma inmediata a tramitar la afiliación como requisito indispensable para empezar a operar como Agente Colocador.

*Ol*

Circular Reglamentaria UOM- 06 de enero 26 de 1995

Aquellas entidades que se encuentren operando como agentes colocadores de OMAS en la fecha de expedición de la presente circular y que no estén afiliadas al SEBRA, tendrán plazo hasta el 20 de abril de 1995 para tramitar su afiliación.

Con el fin de realizar una evaluación semestral, los Agentes colocadores deberán enviar a la Unidad de Operaciones de Mercado, al cierre contable de los balances de junio y diciembre de cada año, una certificación del revisor fiscal en la cual se indique el resultado del siguiente indicador financiero:

Patrimonio Total

---

Capital Pagado

Aquellas entidades que presenten un resultado del anterior indicador menor que uno (1) serán suspendidas como Agentes Colocadores de OMAS y sólo podrán reiniciar operaciones dentro del semestre siguiente, siempre y cuando demuestren que dicho indicador es mayor o igual a uno.

El único requisito de los anteriores que aplica para la aceptación y permanencia de la Dirección del Tesoro Nacional como Agente Colocador de OMAS, es su afiliación al SEBRA, por no estar ésta sujeta a las regulaciones del mercado público de valores y por considerarse ella y sus títulos inscritos per se en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

#### 2.1.2 Presentación de ofertas:

Los Agentes Colocadores para Posición Propia sólo podrán presentar ofertas para cumplimiento a nombre de la misma entidad, o a nombre de los fondos que administren en el caso de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías.

Los Agentes Colocadores para inversiones de Posición Propia o para intermediación podrán presentar ofertas para realizar inversiones a nombre propio, de cualquier otro agente colocador, de cualquier particular o a nombre de cualquier entidad pública, con excepción de la Caja de Previsión del Banco de la República, el FIMBRA y Fundaciones administradas por éste.

*Al*

Circular Reglamentaria UOM- 06 de enero 26 de 1995

## 2.2 Información previa a cada remate

Para la colocación de los Títulos de Participación por subasta el Banco de la República anunciará en forma previa a cada remate el monto indicativo que se encuentra dispuesto a colocar y los plazos en los cuales se realizará la subasta. En el caso de los Títulos Canjeables por Certificados de Cambio, las ofertas se podrán realizar en todas las fechas hábiles, a plazos de 90, 180 ó 360 días sin que exista un cupo determinado.

Las tasas promedio y montos por plazo de aprobación de la última subasta estarán disponibles para consulta telefónica a primera hora del día. Esta información, junto con los plazos y cupos indicativos para la siguiente subasta aparecerán además en el boletín de prensa que diariamente se publicará a través del SEBRA y que podrá ser reclamado en la Unidad de Operaciones de Mercado. Los teléfonos en los cuales se atenderán las consultas son los siguientes:

Directos: 282 39 69 / 334 32 11 / y 283 66 81  
Conmutador: 342 11 11, Extensión 4359

## 2.3 Presentación de ofertas

Las ofertas para la adjudicación de las subastas deberán ser presentadas por los Agentes Colocadores en Santafé de Bogotá, entre las 9:00 am y las 11:00 am del día en que se lleven a cabo remates, para Títulos de Participación Res 1 de 1994 de la Junta Directiva cuyo plazo sea igual o superior a 30 días, y entre las 11:30 am y las 2:00 pm del día en que se lleven a cabo remates para Títulos de Participación Res.1 de 1994 de 7 y 15 días únicamente.

Cuando la fecha de inversión coincida con el último día no feriado ni vacante del mes, la presentación de ofertas se realizará entre las 9:00 am y las 10:00 am para los Títulos cuyo plazo sea igual o superior a 30 días y entre las 10:30 am y las 11:30 am para los Títulos a 7 y 15 días únicamente.

La presentación podrá efectuarse a través de los siguientes medios:

*al*

Circular Reglamentaria UOM- 06 de enero 26 de 1995

- 2.3.1 Por Sebra: Mediante la grabación directa de las ofertas en los terminales conectados al sistema electrónico del Banco de la República. Salvo que se presenten problemas de índole técnico que lo impidan, a partir del 20 de abril de 1995 las ofertas deberán ser presentadas por este medio.

Las ofertas grabadas por el sistema electrónico del Banco de la República podrán ser modificadas hasta la hora de cierre de la subasta.

- 2.3.2 Por teléfono: Los Agentes colocadores que deseen presentar por teléfono sus ofertas, deberán remitir a la Unidad de Operaciones de Mercado, para la asignación de un código de presentación de ofertas telefónicas, el nombre de las personas autorizadas para tal fin.

Así, previa identificación mediante el nombre y código mencionados, el Agente Colocador podrá presentar las ofertas comunicándose con los teléfonos relacionados en el numeral 2.2.

En el momento de ser presentada la oferta telefónica, las personas encargadas del Banco repetirán al Agente Colocador las características de la operación, y le asignarán un número de registro que se utilizará posteriormente para su cumplimiento en caso de ser aprobada.

- 2.3.3 Por Fax: Mediante la transmisión del formulario del anexo No. 1 a los números 334 41 87, ó 284 25 46.

- 2.3.4 Por escrito: Mediante la entrega del anterior formulario, en la Unidad de Operaciones de Mercado, Carrera 7 No. 14-78 Piso 4 en Santafé de Bogotá.

Las ofertas por los tres últimos mecanismos son inmodificables.

#### 2.4 Contenido de las ofertas

Cuando las ofertas no puedan ser grabadas por SEBRA, su presentación deberá realizarse suministrando la información contenida en el formulario del Anexo No. 1:

*Al*

BANCO DE LA REPUBLICA  
MANUAL DE LA UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO

HOJA 1.6

Circular Reglamentaria UOM- 06 de enero 26 de 1995

- 2.4.1 Agente: - Razón Social y Nit del Agente cuando son presentadas por escrito.  
- Razón Social, nombre de la persona y código de identificación de la entidad cuando son presentadas telefónicamente.
- 2.4.2 Clase de Título: Se deberá indicar la clase del título al que corresponde la oferta diligenciándose un formulario independiente para cada clase de título y hasta cinco (5) ofertas de un mismo título por formulario.
- 2.4.3 Plazo: Se deberá indicar el número de días o meses a los cuales se desea adquirir el título, teniendo en cuenta que su vencimiento deberá cumplirse en un día hábil.
- 2.4.4 Tasa: Se deberá indicar la tasa efectiva, como porcentaje y con dos decimales.
- 2.4.5 Valor Nominal: En el caso de los Títulos de Participación el valor nominal mínimo de presentación de una oferta será de \$10.000.000 y en adelante en múltiplos de \$1.000. Para los Títulos Canjeables por Certificados de Cambio dicho valor mínimo será de US\$20.000 y en adelante en múltiplos de US\$1.000.
- 2.4.6 Ciudad de cumplimiento: En forma independiente a la ciudad en donde se origina la oferta, se deberá indicar la ciudad de cumplimiento de la misma, de acuerdo con la tabla presentada en el anexo No. 2.
- 2.4.7 Adjudicación Parcial: Se deberá indicar si en aquellos casos en los cuales el valor de las ofertas supere el monto a colocar por parte del Banco, se acepta o no adjudicación parcial.
- 2.5 Sistema de subasta

Las ofertas se aprobarán de acuerdo con un sistema de subasta de tipo holandés, en el cual, dependiendo del monto a aprobar se adjudicarán total o parcialmente todas las ofertas cuya tasa sea menor o igual a la tasa de corte que determine el Banco. Todas las ofertas adjudicadas quedarán aprobadas a la tasa de corte, la cual podrá ser superior a la tasa de presentación de la oferta, pagándose el mismo precio en todas las ofertas aprobadas.

al

Circular Reglamentaria UOM- 06 de enero 26 de 1995

Si el monto por adjudicar es inferior al valor acumulado de las ofertas presentadas a la tasa de corte, o a una tasa inferior a ésta: (i) las ofertas presentadas a una tasa inferior a la de corte serán aprobadas en su totalidad y (ii) la diferencia entre las anteriores y el monto por aprobar se prorrateará entre las ofertas presentadas a la misma tasa de corte que hayan indicado que aceptan adjudicación parcial. Aquellas ofertas que indiquen que no aceptan adjudicación parcial serán negadas.

El Banco de la República se reserva el derecho de rechazar ofertas cuyas condiciones, a su juicio, estén por fuera del mercado, o que evidencien colisión entre los agentes.

#### 2.6 Comunicación de las aprobaciones

El resultado de las subastas será comunicado por la Unidad de Operaciones de Mercado a través del sistema electrónico del Banco de la República -SEBRA a todos los Agentes Colocadores participantes el mismo día de presentación de las ofertas, a partir de las 11:30 a.m. para los títulos cuyo plazo sea igual o superior a 30 días, y a partir de las 2:30 pm para los títulos de 7 y 15 días. En el caso de las subastas presentadas en el último día no feriado ni vacante del mes, el resultado será comunicado por vía SEBRA el mismo día a partir de las 10:30 am para los títulos de plazo igual o superior a 30 días y a partir de las 12:00 m para los títulos de 7 y 15 días. Los Agentes Colocadores podrán solicitar la anterior información en los teléfonos relacionados en el numeral 2.2 de esta circular.

#### 2.7 Cumplimiento de las ofertas

El cumplimiento de las ofertas aprobadas deberá realizarse irrevocablemente el mismo día de presentación y aprobación de las ofertas en el siguiente horario:

- Días hábiles no correspondientes al último día no feriado ni vacante del mes: 4:30 pm, sin posibilidad de extensión en el horario.
- Día último no feriados ni vacante del mes: 1:30 pm, sin posibilidad de extensión en el horario.

A partir del 20 de abril de 1995, el cumplimiento de las operaciones deberá ser realizado por SEBRA de acuerdo con reglamentación que expida el Departamento de Fiduciaria y Valores.

En atención al negocio jurídico que se celebra entre los Agentes y el Banco, el "cumplimiento de la oferta" se entenderá como la entrega efectiva de los recursos correspondientes al Banco. El cumplimiento de la oferta deberá realizarse dentro del horario establecido por el Banco y con el lleno de los requisitos previstos en las regulaciones que le resulten aplicables a la operación.

## 2.8 Efectos de incumplimientos

2.8.1 Incumplimientos por errores en la liquidación o el diligenciamiento de los formularios de inversión, o por su presentación comprobada por fuera del horario establecido: Si la oferta se presenta para su cumplimiento dentro del horario, pero al revisar el formulario o el instrumento de pago se detectan errores en el diligenciamiento o la liquidación, la oferta se devolverá al Agente Colocador, quien deberá presentarla corregida dentro del horario establecido.

Las ofertas que sean presentadas por fuera del horario establecido serán devueltas y se considerarán incumplidas. En estos casos, el Agente colocador será suspendido a partir del siguiente día hábil de presentado el incumplimiento, y por el término de:

- 3 días hábiles si ocurre por primera vez.
- 5 días hábiles si ocurre por segunda vez en un año calendario.
- 15 días hábiles si ocurre por tercera vez en un año calendario.

2.8.2 Incumplimientos por la no presentación de la inversión: En este caso se suspenderá a la entidad como Agente Colocador del Banco a partir del siguiente día hábil de presentado el incumplimiento y por el término de:

- 1 mes si ocurre por primera vez.
- 3 meses si ocurre por segunda vez en un año calendario.

Circular Reglamentaria UOM- 06 de enero 26 de 1995

### 3. MECANISMO DE COLOCACION POR VENTANILLA

El Banco de la República colocará por ventanilla entre personas naturales y jurídicas títulos de Participación clase B Res. 1 de 1994 y Títulos Canjeables por Certificados de Cambio Res. 3 de 1993, en las sucursales diferentes a Santa Fé de Bogotá, Medellín y Cali.

#### 3.1 Colocación de TPB

La colocación se efectuará mediante las siguientes modalidades:

- Inversión directa por parte de las personas naturales y jurídicas.
- Mediante la presentación de la solicitud de inversión a través de los Agentes Colocadores de OMAs autorizados para presentar ofertas a nombre de terceros a que se hace referencia en el numeral 2.1.2 de esta Circular.
- Mediante la presentación de solicitudes por parte de las firmas comisionistas independientes que habiendo cumplido los requisitos descritos en el numeral 2.1.1 de esta Circular, hayan sido aceptadas como agentes para la colocación de títulos por ventanilla.

El valor nominal mínimo de inversión será de \$500.000 y en adelante en múltiplos de \$1.000.

Las condiciones financieras de las inversiones realizadas por ventanilla serán informadas por la Unidad de Operaciones de Mercado, en forma previa a su vigencia, a las sucursales del Banco. Para el cálculo de la tasa de interés de los títulos de Participación que se coloquen por ventanilla, se descontará de la tasa de corte de la subasta realizada el día hábil inmediatamente anterior, el equivalente a la comisión promedio ponderada de todas las operaciones primarias registradas en la Bolsa de Bogotá en la semana inmediatamente anterior. La anterior comisión se calculará el primer día hábil de cada semana y se aplicará a partir del día hábil siguiente y hasta el día en que se recalcule nuevamente.

*al*

Circular Reglamentaria UOM- 06 de enero 26 de 1995

- 3.1.1 Colocación Directa: La persona natural o jurídica interesada en realizar inversiones por ventanilla en los Títulos expedidos para tal fin por el Banco de la República, deberá acercarse a las oficinas del Banco en las sucursales diferentes a Santa Fé de Bogotá, Medellín y Cali, donde se les informará a cerca de las condiciones de inversión vigentes y recibirán las instrucciones necesarias para tramitar la inversión.
- 3.1.2 Colocación a través de Agentes: Los Agentes Colocadores de OMAS autorizados para presentar ofertas a nombre de terceros y las firmas comisionistas independientes autorizadas por el Banco que deseen presentar solicitudes de inversión por ventanilla a nombre propio o nombre de terceros, deberán presentar copia del formulario de solicitud de inversión exigido por las secciones de Fiduciaria y Valores en las respectivas sucursales del Banco donde se tramitará la inversión.

En aquellos casos en los cuales la solicitud de inversión sea presentada por un Agente Colocador a nombre de un tercero, el Agente deberá negociar con el cliente la respectiva comisión, la cual se considerará incluida en la tasa de expedición del título, sin que haya lugar a pago de comisiones por parte del Banco de la República.

### 3.2 Colocación de Títulos Canjeables por Certificados de Cambio

La colocación se efectuará mediante la modalidad de inversión directa por parte de las personas naturales y jurídicas.

El valor nominal mínimo de inversión será de US\$1.000 y en adelante en múltiplos de US\$100.

Las condiciones financieras de las inversiones realizadas por ventanilla serán informadas por la Unidad de Operaciones de Mercado, en forma periódica a las sucursales del Banco.

*Al*

Circular Reglamentaria UOM- 06 de enero 26 de 1995

#### 4. OPERACIONES CONVENIDAS

El Banco de la República colocará entre las entidades públicas, el FIMBRA y las fundaciones administradas por él, Títulos mediante el mecanismo de operaciones convenidas.

- 4.1 Mecanismo de Operación : Las anteriores entidades que deseen invertir directamente sus recursos en los Títulos expedidos por el Banco de la República, deberán comunicarse telefónicamente con la Unidad de Operaciones de Mercado , en Santa Fé de Bogotá, llamando a los números relacionados en el numeral 2.2 de esta Circular, donde se les informará acerca de los plazos y rentabilidades aplicables a las inversiones que se realicen en el mismo día, en cualquier sucursal del Banco.

Las inversiones serán convenidas telefónicamente por parte del personal designado por la Unidad de Operaciones de Mercado. Una vez acordada la operación y sus condiciones de plazo, monto y tasa, se asignará por parte del Banco un número de radicación, el cual deberá ser transcrito en la casilla de "NUMERO DE OFERTA" al diligenciarse el respectivo formulario de inversión.

Las operaciones acordadas deberán cumplirse el mismo día de su negociación. Las demás condiciones para el cumplimiento de las operaciones se sujetarán a la reglamentación del Departamento de Fiduciaria y Valores.

La Unidad de Operaciones de Mercado informará al Departamento o sección de Fiduciaria y Valores de la respectiva sucursal del Banco cuando su cumplimiento sea en una ciudad diferente a Santa Fé de Bogotá, acerca de las condiciones de monto, plazo y tasa de la misma. Así mismo, el Departamento de o sección de Fiduciaria y Valores que reciba una notificación al respecto, informará por escrito a la Unidad de Operaciones de Mercado en aquellos casos en los cuales por cualquier motivo no se dé cumplimiento a una inversión, para proceder a efectuar el respectivo llamado de atención a la entidad.

al

BANCO DE LA REPUBLICA  
MANUAL DE LA UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO

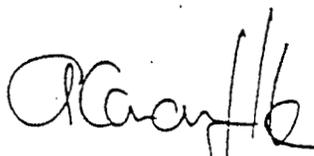
HOJA 1.12

Circular Reglamentaria UOM- 06 de enero 26 de 1995

Para el cálculo de la tasa de interés de los títulos de Participación que se coloquen por el mecanismo de operaciones convenidas, se descontará de la tasa de corte de la subasta realizada el día hábil inmediatamente anterior, el equivalente a la comisión promedio ponderada de todas las operaciones primarias de TPB registradas en la Bolsa de Bogotá en la semana inmediatamente anterior. La anterior comisión se calculará el primer día hábil de cada semana y se aplicará a partir del día hábil siguiente y hasta el día en que se recalcule nuevamente.

Aquellas inversiones de carácter obligatorio o correspondientes a contratos suscritos entre entidades y el Banco de la República deberán ser tramitadas directamente ante el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República.

Atentamente,

  
ALBERTO CARRASQUILLA  
Gerente Técnico

  
MONICA APARICIO  
Subgerente Monetario y de Reservas

ANEXO 1

BANCO DE LA REPUBLICA

FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE OFERTAS  
PARA ADQUISICION DE TITULOS PRIMARIOS

CIUDAD Y FECHA				
CODIGO	CIUDAD	ANO	MES	DIA

OPERACION NUMERO
------------------

TITULO QUE DESEA ADQUIRIR			
Participación clase "B"		TES	
Canjeables por Certificados de Cambio		Otros	

INTERMEDIARIO	
Nit	Nombre

CARACTERISTICAS DE LA(S) OFERTA(S)				CUMPLIMIENTO	
PLAZO 1/	TASA 2/	VALOR NOMINAL 3/	ADJUDICACION PARCIAL? (SI/NO)	CODIGO	CIUDAD
TOTAL					

EN CASO DE ACEPTACION DE ESTA(S) OFERTA(S) NOS COMPROMETEMOS A CUMPLIRLA(S) IRREVOCABLEMENTE : LOS TERMINOS Y FECHAS AQUI SEÑALADOS, SUJETANDONOS ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR REGLAMENTARIA RESPECTIVA, DE LA CUAL DECLARAMOS TENER PLENO CONOCIMIENTO.

NOMBRE DE LA PERSONA QUE FIRMA

FIRMA Y SELLO INTERMEDIARIO AUTORIZADO

- 1/ Para Títulos de Participación Clase B y Títulos Canjeables por Certificados de Cambio, en todas las ocasiones en que el plazo corriente arroje vencimiento en día no laborable, éste se extenderá hasta el siguiente día hábil.
- 2/ - Para ofertas de Títulos de Participación Clase B y TES, tasa efectiva anual con dos decimales  
- Para ofertas de Títulos Canjeables por Certificados de Cambio, tasa nominal en dólares.
- 3/ - Para ofertas de Títulos de Participación Clase B y TES, valor nominal en PESOS  
- Para ofertas de Títulos Canjeables por Certificados de Cambio, valor nominal en DOLAFES

ANEXO No. 2

CODIGOS Y ABREVIATURAS DE LAS CIUDADES  
EN LAS QUE SE CUMPLEN LAS OFERTAS

<u>Código</u>	<u>Ciudad</u>	<u>Abreviatura</u>
01	Bogotá	BTA
10	Armenia	ARM
13	Barranquilla	BAQ
16	Bucaramanga	BMG
18	Buenaventura	BTR
20	Cali	CLO
22	Cartagena	CTG
28	Cúcuta	CUC
35	Florencia	FLA
40	Girardot	GDT
45	Honda	HDA
47	Ibagué	IBE
50	Ipiales	IPL
53	Leticia	LET
56	Manizales	MZL
58	Medellín	MED
60	Montería	MTR
62	Neiva	NEI
65	Pasto	PSO
67	Pereira	PEI
69	Popayán	PPN
73	Quibdó	QBD
75	Riohacha	RHA
78	Santa Marta	SMT
80	Sincelejo	SLJ
85	Tunja	TUJ
86	Valledupar	VLP
87	Villavicencio	VVO
88	San Andrés	SNA